



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga, 10 de octubre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1480

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE GERMAN DOMINGUEZ PLAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00146-00**

Guadalajara de Buga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Una vez surtida la respectiva notificación a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P..T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JOSE GERMAN DOMINGUEZ PLAZA, con C.C. No. 6.319.578, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 del año 2022, corriéndole TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS HÁBILES.

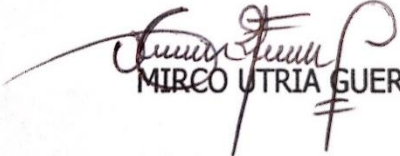
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, al Dr. DIEGO ALBERTO MEDINA, identificado con C.C. No. 9.868.013 y T.P. No.163779 del C.S.J., como apoderado principal, y a la Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ, con C.C. No. 32.105.746 y T.P. No. 108.843 C.S.J., en calidad de apoderada sustituta, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

En la fecha del:
11/octubre/2022



REINALDO PINEDO GALLO
El Secretario

RPG



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES - dentro del término legal allego escrito contestando la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 10 de octubre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0452

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA SILFIDA ACEVEDO ARREDONDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00109-00**

Buga-Valle, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Por otra parte, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber del Juez Laboral asumir la dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, así, en aplicación del artículo 61º del C.G.P., aplicable por analogía, se integrará al contradictorio por pasiva a la señora MARYULI MERCHAN GUEVARA dado que conforme a las pruebas y los hechos de la presente acción laboral, la señora MERCHAN GUEVARA fungió como empleadora de la aquí demandante, y por tanto se le notificará personalmente esta providencia, corriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para el demandado para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.



Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: INTEGRAR al contradictorio por pasiva a la señora MARYULI MERCHAN GUEVARA a quien se le notificará personalmente esta providencia, de conformidad con la Ley 2213 del año 2022, y por tanto, NOTIFÍQUESELE personalmente esta providencia y el auto admisorio de la demanda conforme al literal A numeral 1º del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia al artículo 41 del CPT y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

En la fecha del:
11/octubre/2022



REINALDO PARDO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada, dentro del término legal, presentó contestación a la demanda; igualmente le informo que presento excepción previa. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 10 de octubre de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1476

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Culpa Patronal)
DEMANDANTE: JHON JAIRO HENAO LEON Y OTROS
DEMANDADO: TERMINAL GUADALAJARA DE BUGA S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00072**-00

Buga-Valle, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otra parte, se dará traslado a la parte actora de la excepción previa propuesta por la demandada a la que rotulo bajo el nombre de prescripción, para los fines pertinentes.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada TERMINAL GUADALAJARA DE BUGA S.A.

SEGUNDO: DAR TRASLADO a la parte demandante, por tres (03) días de la excepción previa propuesta por la demandada, para los fines pertinentes.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del 20 de febrero de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora YASMIN DEVIA URRIAGO identificada con C.C. No. 29.873.029 portadora de la T. P. No.134.739 C. S. J., para actuar en representación de la demandada, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

En la fecha del:
11/octubre/2022


REINALDO POSADA GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, contra AUTO que rechazó la demanda por no adecuarla al trámite procesal indicado. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 10 de octubre de 2022.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1479

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO ARANGO OSPINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA/BUGA CONCEJO MUNICIPAL
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00151**-00

Buga-Valle, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, ha presentado recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Auto Interlocutorio No. 1108 proferido el 10 de agosto de 2022, por medio del cual este Despacho rechazó la demanda por no haberla adecuado al trámite procesal laboral.

Frente a lo anterior es necesario realizar una reseña de lo acontecido en el presente asunto a fin de dilucidar y aclarar cada una de las actuaciones efectuadas, en lo siguiente:

En el mes de julio de la presente anualidad, fue repartido el presente asunto a este Despacho Judicial proveniente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, quien se declaró incompetente por la falta de jurisdicción para conocer del asunto, remitiendo las diligencias del asunto a los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga; posteriormente la Honorable Sala Laboral remitió el presente asunto a este Despacho judicial para desarrollar el estudio del mismo; fue así como, el Juzgado mediante Auto Interlocutorio No. 0956 del once (11) de julio del 2022, decidió:

“(...) PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que se atempere a lo dispuesto en este auto, so pena de disponerse el rechazo definitivo de la demanda. (...)”

Es así como el Despacho decide avocar el conocimiento del presente asunto y conceder el término legal establecido en el artículo 28° del C.P.T. y de la S.S., a fin de que se adecue el escrito de la demanda por parte del demandante, pues la misma como estaba inicialmente dirigida a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no se ajusta a las disposiciones y requisitos establecidos en nuestra propia normatividad, toda vez que lo que ataca es decretar la nulidad de unos actos administrativos proferidos por el Municipio Guadalajara de Buga.



Posteriormente, y concedido el tiempo otorgado para adecuar el escrito de la demanda, el Despacho profirió el Auto Interlocutorio No. 1108 del 10 de agosto de la anualidad, mediante el cual decidió:

“(…) PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no adecuar la misma al trámite procesal indicado dentro del término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta para todos los efectos que este asunto se presentó íntegramente en forma digital.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo. (…)”

Ahora, frente a lo anterior, cabe resaltar que efectivamente el Despacho no observó por error en los correos allegados a la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho, que tal adecuación había sido acatado positivamente por la parte actora, pues al verificar y buscar minuciosamente la bandeja de entrada, efectivamente el día 14 de julio del presente año, el apoderado judicial del demandante allegó escrito mediante el cual adecuó la demanda adjuntando los documentos de prueba y el envío simultáneo al demandado (*Ver anexo 22 y Sgts del Exp. Dig.*), cumpliendo a cabalidad con el ritual consagrado en la Ley 2213 de 2022.

Ahora, respecto al memorial presentado mediante el cual interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, fue allegado al correo del Despacho con fecha del 16/08/2022, es decir, se encontraba dentro del término para presentar los recursos contemplados en el artículo 62 del C.P.T. y de la S.S. En el mismo escrito solicita el apoderado judicial, se tenga en cuenta que existen dos procesos similares, pues existen identidad en lo pretendido (radicados 2022-00062 y 2021-00149); manifestando que ambos procesos, fueron remitidos ante la Honorable Corte Constitucional a fin de resolver el conflicto negativo de competencia propuesto por este Despacho judicial.

En tal sentido, conforme al artículo 138° del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y en consideración a todo lo expuesto, el Despacho ordenará reponer para revocar el Auto Interlocutorio No. 1108 proferido el 10 de agosto de 2022, y en su lugar dar continuidad al presente asunto y acogerse a lo indicado en el libelo genitor presentado dentro del término y en debida forma.

Por tanto, constata esta judicatura que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda; se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada MUNICIPIO GUADALAJARA DE BUGA -CONCEJO MUNICIPAL-, conforme al numeral 1° del Literal A del artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual dio vigencia al anterior Decreto 806 del 2020.

Se advertirá a la entidad territorial demandada que la notificación personal a través de mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: REPONER para REVOCAR el Auto Interlocutorio No. 1108 del 10 de agosto de 2022, proferido por este Despacho judicial.

SEGUNDO: DAR continuidad en el desarrollo de las etapas procesales en el presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADMITIR la demanda presentada por DIEGO FERNANDO ARANGO OSPINA en contra del MUNICIPIO GUADALAJARA DE BUGA - CONCEJO MUNICIPAL, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

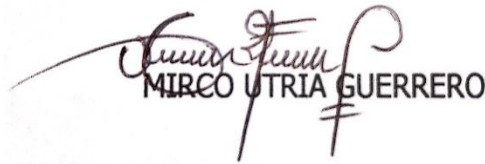
CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la demandada conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada, por el término legal de diez (10) días para que la conteste. por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, al doctor JORGE IVAN MENDOZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.631.782, portador de la Tarjeta Profesional No. 169.314 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

En la fecha del:
11/octubre/2022



REINALDO TORRES GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la honorable Corte Constitucional dirimió el conflicto de jurisdicciones entre el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, declarando que este Despacho es la autoridad competente para conocer de la demanda presentada por Jaime Díaz Serna en contra del Municipio de Guadalajara de Buga y el Concejo Municipal de Guadalajara de Buga. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 10 de octubre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0454

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME DIAZ SERNA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00149**-00

Buga - Valle, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AVOCASE EL CONOCIMIENTO de la presente demanda; ahora bien, antes de darle trámite a la demanda, se exhorta a la parte actora, con el fin de que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto proceda a adecuar la misma en todas sus partes al proceso laboral, conforme a lo dispuesto en el Art.25 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Asimismo, deberá presentarse poder para actuar en representación del demandante dentro del trámite de un proceso laboral, poder que deberá ser dirigido a este juez, y el que debe atemperarse a lo dispuesto en el Art.70 del C. General de P.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que se atempere a lo dispuesto en este auto, so pena de disponerse el rechazo definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

En la fecha del:
11/octubre/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente expediente haciéndole saber que el trámite ordinario se encuentra finiquitado y han presentado solicitud de mandamiento de pago.

Se deja constancia hubo VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, NO corrieron términos judiciales.

Se deja constancia que NO corrieron términos los días 5, 19, 25 y 26 de Mayo y 2 y 9 de Junio de 2021 en razón a PARO JUDICIAL programado por ASONAL.

Guadalajara de Buga, 07 de octubre de 2022.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1480

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Seguridad Social)
EJECUTANTE: ESTHER JULIA CASTAÑEDA CALERO
EJECUTADO: ADMINIST. COL. DE PENSIONES –COLPENSIONES-
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00073-00**

Guadalajara de Buga, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la demandante ha presentado escrito solicitando dar trámite a la acción ejecutiva.

Acorde con lo anterior sirve traer a colación lo señalado en el Art. 100 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece la procedencia de la ejecución de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

De igual manera el Art. 422 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas igualmente y conforme a lo dispuesto por el Art. 101 del C.P.L. y S. Social, las mismas han sido solicitadas bajo juramento, sin embargo, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito respectiva, se decidirá respecto de las mismas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago laboral en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a favor de ESTHER JULIA CASTAÑEDA CALERO, con C.C. No. 31.842.567, las siguientes sumas de dinero:

\$2.800.000.00, por concepto de costas procesales de proceso ordinario laboral.



SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en consecuencia, CONCEDER:

2.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele la obligación contenida en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,

2.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.

2.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA la abogada CIELO EDILMA MELO SANCHEZ con T.P. No. 178.796, quien tiene poder para actuar conferido desde el proceso ordinario laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

En la fecha del:
11/octubre/2022



REINALDO POSADA GALLO
El Secretario

RPG



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó considerar la fecha programada para llevarse a cabo la audiencia de Juzgamiento en este asunto. Sírvasse proveer

Buga - Valle, 10 de octubre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1477

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: NELLY CASTAÑO DE GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00159-00**

Buga - Valle, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata esta judicatura que el apoderado judicial de la demandante solicitó en el transcurso de la audiencia pública del artículo 77º del C.P.T. y de la S.S., realizada por este Despacho el día 03 de octubre de 2022, de considerar por parte de esta sede judicial la fecha a la cual fue programada la realización de la audiencia de Juzgamiento prevista para el día y hora -21/09/2023, 09:00 AM-; bajo el argumentando de que se tendría que esperar casi un año más de los cinco años que lleva en vigencia el presente proceso, para proferir fallo y aunado a ello, es de tener en cuenta que la señora demandante es una persona de avanzada edad y que actualmente tiene 73 años de edad.

Conforme lo anterior, revisado lo informado, el Despacho constata que efectivamente se trata de un proceso con radicado del año 2017, sin que se haya resuelto la litis planteada; por consiguiente y teniendo en cuenta las argumentaciones esbozadas por el apoderado de la parte demandante y conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., el cual posibilita al juez como director del proceso, y adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite y aunado a ello, en el momento se cuenta con un espacio en la agenda de la programación de las audiencias más próximo al ya programado, por tanto, se reprogramará la fecha prevista en este asunto.

Así las cosas, el Despacho dispondrá llevar a cabo la audiencia del art. 80º del CPT y de la SS, para el día 24/03/2023 a las 09:00 AM.

Sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. de 24 de marzo de 2023**, para celebrar la audiencia pública del **artículo 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa de practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LTM


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **163** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

En la fecha del:
11/octubre/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente expediente, haciéndole saber que se encuentra por decidir INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, sin embargo, conforme a lo indicado por su Señoría, se hace necesario allegar CERTIFICADO DE TRADICION del bien inmueble objeto de medida cautelar, debidamente actualizado. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 10 de octubre de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1294

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Prestaciones Sociales)
EJECUTANTE: BLANCA LIBIA AGUDELO TORO
EJECUTADO: ROGELIO EUSSE SALAZAR
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2009-00230-00

Guadalajara de Buga V., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, considera este Despacho que se hace necesario, conforme a lo establecido por el Art. 54 del C.P.L. y S. Social, y antes de entrar a decidir el Incidente propuesto, ordenar se allegue al presente juicio ejecutivo laboral, por cualquiera de las partes, CERTIFICADO DE TRADICIÓN actualizado del bien inmueble aprisionado dentro del presente proceso, identificado con M.I. No. 373-18909.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR OFICIOSAMENTE como prueba dentro del trámite incidental referido, que cualquiera de las partes alleguen al presente juicio ejecutivo laboral en el término de tres (3) días hábiles, CERTIFICADO DE TRADICIÓN del inmueble identificado con M.I. No. 373-18909, debidamente actualizado.

SEGUNDO: ALLEGADA la prueba ordenada, entrará este Juzgado a decidir de fondo el INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES propuesto por el tercero con interés jurídico en éste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **163** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

En la fecha del:
11/octubre/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la Corte Constitucional excluyó de revisión la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 10 octubre 2022



REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1429

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE SOSA BUENAHORA

ACCIONADO: FISCALIA GENERAL NACION SECCIONAL Y OTRO

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00092**-00

Buga - Valle, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista que no existen más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará su archivo definitivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Mfaz



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

En la fecha del:
10/octubre/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda fue subsanada en oportunidad y en debida forma. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 10 de octubre de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0453

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GUERRERO GARCIA
DEMANDADO: GENTE DEL CAMPO S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00155**-00

Buga - Valle, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a los codemandados conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral INCISO 3º artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por LUIS FERNANDO GUERRERO GARCIA contra GENTE DEL CAMPO S.A.S e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



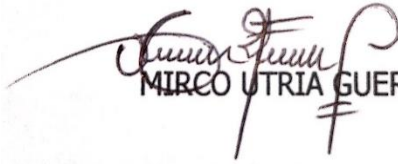
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante a la doctora LINA MARCELA DOMINGUEZ CAÑAS identificada con cédula de ciudadanía 1.114.458.972 de Guacarí (V) y la Tarjeta Profesional No. 380.300 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

En la fecha del:
11/octubre/2022



REINALDO JOSÉ GALLO
El secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, de un lado, la integrada a la litis, señora MARLENY VASQUEZ BAHAMON, sin que se hubiera surtido en debida forma a notificación personal de la demanda, allegó memorial a través del cual otorga poder a profesional del Derecho y, da contestación a la demanda. De otro lado, se comunica al señor Juez que ya se realizó la debida notificación a la entidad demandada Colpensiones, al igual que el respectivo aviso al Ministerio Público. Sirvase Proveer

Buga - Valle, 07 de octubre de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1471

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JUANA LENIS GIRÓN
DEMANDADO: ADMINIST. COL DE PENSIONES –COLPENSIONES-
INTEGRADO: MARLENY VASQUEZ BAHAMON
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00147-00**

Buga - Valle, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el juzgado que la vinculada al presente proceso, allegó memorial a través del cual confiere poder para que la represente acompañado de la contestación de la demanda; por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente al tenor de lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía, el cual consagra lo siguiente:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. (...).

(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”.

De otro lado, se observa que el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal; no obstante, al revisar dicho escrito, el mismo NO se ajusta a las exigencias contenidas en el artículo 31° del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se inadmitirá.

Para el efecto resulta preciso señalar que la norma en comentario establece que:



ART. 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA: Artículo modificado por el artículo [18](#) de la Ley 712 de 2001: La contestación de la demanda contendrá:

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

En ese orden, verificado, el escrito de contestación a la demanda se advierte que las respuestas a los hechos 6°, 7°, 8°, 12°, 13°, 14° y 15°, no se atemperan a las exigencias que la norma impone. En consecuencia, el Despacho concederá a la Integrada al proceso, un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias advertidas, tal como lo estatuye la norma legal referenciada, so pena de tener la demanda por no contestada.

De otro lado, se reconocerá personería para actuar como apoderado de la integrada a la litis, al abogado HECTOR FABIO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.287.292 y portador de la Tarjeta Profesional No. 182.705 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder conferido.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA, por conducta concluyente, a la parte Integrada al proceso señora, MARLENY VASQUEZ BAHAMON. Dadas las razones anotadas en este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte INTEGRADA al proceso. CONCEDER el término legal de cinco (05) para que subsane las falencias advertidas, so pena de tenerla por no contestada con indicio grave en su contra.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HECTOR FABIO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.287.292 y portador de la Tarjeta Profesional No. 182.705 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte INTEGRADA señora MARLENY VASQUEZ BAHAMON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **163** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

En la fecha del:
11/octubre/2022


REINALDO TORRES GALLO
El Secretario